



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2022 – 2024
“2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México”



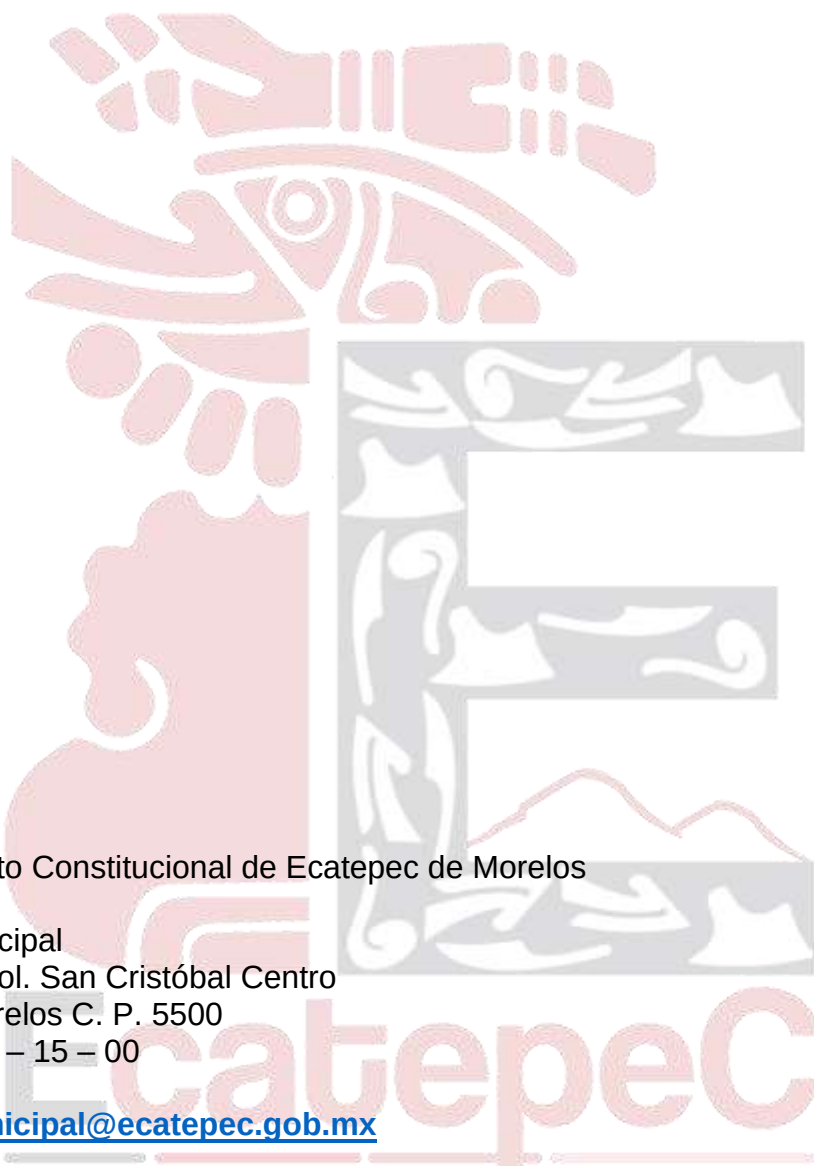
Municipio con valores... ¡Se le **V**anta!

➤ 2022 - 2024 ➤



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2022 – 2024
“2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México”



©H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
2022 – 2024.

Defensoría Municipal

Av. Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro

Ecatepec de Morelos C. P. 5500

Tel. (55) 58 – 36 – 15 – 00

Ext. 1901

Defensoria.municipal@ecatepec.gob.mx

Octubre de 2022

Impreso y hecho en Ecatepec de Morelos valores... ¡Se leVanta!

➤ 2022 - 2024 ➤

ÍNDICE

ÍNDICE	2
I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO	4
III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	5
IV. MARCO JURÍDICO	6
V. ATRIBUCIONES	7
VI. MISIÓN Y VISIÓN	19
VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA	20
VIII. ORGANIGRAMA	21
IX. FUNCIONES	22
X. GLOSARIO	27

EcatepecC
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
➤ 2022 - 2024 ➤

I. INTRODUCCIÓN

Siendo el Municipio más poblado a nivel nacional, es necesario estar a la vanguardia conforme a las problemáticas que esto conlleva los desafíos en materia de derechos humanos, en especial en el municipio; Si bien los derechos humanos son un deber de todas las personas, cuya inobservancia afecta la convivencia armónica no solo de respeto, sino también de promoción, protección y garantía, su incumplimiento se traduce en violaciones a los derechos fundamentales que deben ser prevenidas.

El presente Manual de Organización es un instrumento de información y consulta en el cual se podrá conocer su estructura orgánica, los diferentes niveles jerárquicos que la conforman, así como sus funciones y responsabilidades a las que está sujeta cada una de sus áreas; de esta manera el personal podrá conocer de manera clara, ordenada y práctica la organización para el desarrollo de sus funciones, así como el Marco Jurídico que los faculta en sus atribuciones.

Por ser un documento de consulta permanente, este manual deberá ser actualizado al inicio del periodo constitucional, cuando exista algún cambio en el marco de sus atribuciones jurídico administrativas o bien, cuando proceda alguna adecuación en su estructura orgánica al interior de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

EcatepecC
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024

II. OBJETIVO

Promover, difundir, proteger y divulgar los derechos humanos a los habitantes del municipio de Ecatepec de Morelos, así como de toda persona que por algún motivo se encuentre en territorio municipal, para evitar casos de violaciones a los derechos fundamentales de las personas o grupos.

Cambiar, no solamente la idea que tenemos acerca de esta institución, sino la función social que debe de cumplir con eficacia, de acuerdo a las necesidades de información y el nivel de apoyo cultural que tienen los habitantes del municipio.



EcatepecC
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
➤ 2022 - 2024 ◀

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

En México, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el Estado de México fue el 13 de febrero de 1993 cuando se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) como organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Finalmente, el 03 enero de 1995 según decreto número 65 se reformó y adicionó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenando a los ayuntamientos la creación de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones, que a la postre y después de varias adiciones y modificaciones dieron lugar a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

➤ 2022 - 2024 ➤

Actualmente en Ecatepec de Morelos, se cuenta con una Defensoría Municipal con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IV. MARCO JURÍDICO

Pacto internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III))

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 102 apartado B)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Art. 16)

Ley Orgánica Municipal del Estado de México (Art. 31 Frac. IX Bis. Art. 147 Incisos C, K, L, M, N, O)

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Título Cuarto, Art. 117)

Reglamentos

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2019-2021 (Título Octavo, Capítulo único “Atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos Art. 95 y 96).

Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México (Artículos 1, 2, 5, 6, 8 y 9)

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2020 (Art. 95)

EcatepecC
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024

V. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo IV Del Poder Judicial

Artículo 102.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011. Reformado DOF 29-01-2016)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos

y ratificados para un segundo período. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas. (Párrafo adicionado DOF 1006-2011. Reformado DOF 29-01-2016 Apartado B adicionado DOF 28-01-1992. Reformado 139-1999 Artículo reformado DOF 11-09-1940, 25-10-1967)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías

Artículo 16.- La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las Recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las Recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. La Legislatura podrá llamar, a solicitud del organismo a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa o de incumplimiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección del Presidente y de los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo I

De las obligaciones y colaboración

Artículo 115.- Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicite la Comisión, en términos del artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 116.- Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales, tienen la obligación de proporcionar al personal de este Organismo, acceso irrestricto e inmediato a los espacios físicos, en que deban practicar las actuaciones a que se refieren la presente Ley y el Reglamento Interno.

Artículo 117.- La Comisión cuenta, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la colaboración de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

CAPÍTULO DÉCIMO

Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos

Artículo 147 C.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 K.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 L.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 147 M.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 N.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 147 O.- Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2019

TÍTULO OCTAVO

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

CAPÍTULO I

Atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 86. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos promoverá la protección de los derechos humanos dentro del territorio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como informará, fomentará y difundirá los valores en los niveles educativos de Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior que respalden los derechos humanos, la ética y principios legales como eje de esta administración; en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 87. A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones:



- I. Participar en los programas preventivos que implemente la autoridad municipal, incluyendo el programa conduce sin alcohol, para verificar la observancia de los procedimientos normativos y que cuenten con las condiciones óptimas para su operación, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos;
- II. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- IV. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- V. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- VI. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VII. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- IX. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- X. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- XI. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XII. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XIII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIV. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XVI. Supervisar las galeras municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XIX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XX. Las demás que les confiera este Reglamento, el Bando Municipal, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás normas aplicables a la materia.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México, son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6.- Las Defensorías Municipales deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

Capítulo I

De la organización

Artículo 8.- Las Defensorías Municipales están integradas por su titular, así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 9.- Las Defensorías Municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;

- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
- VIII. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- IX. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- X. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
- XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XII. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General respectiva.

Artículo 10.- Las Defensorías Municipales deben establecer los medios necesarios para garantizar que las personas participen y contribuyan, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2022

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

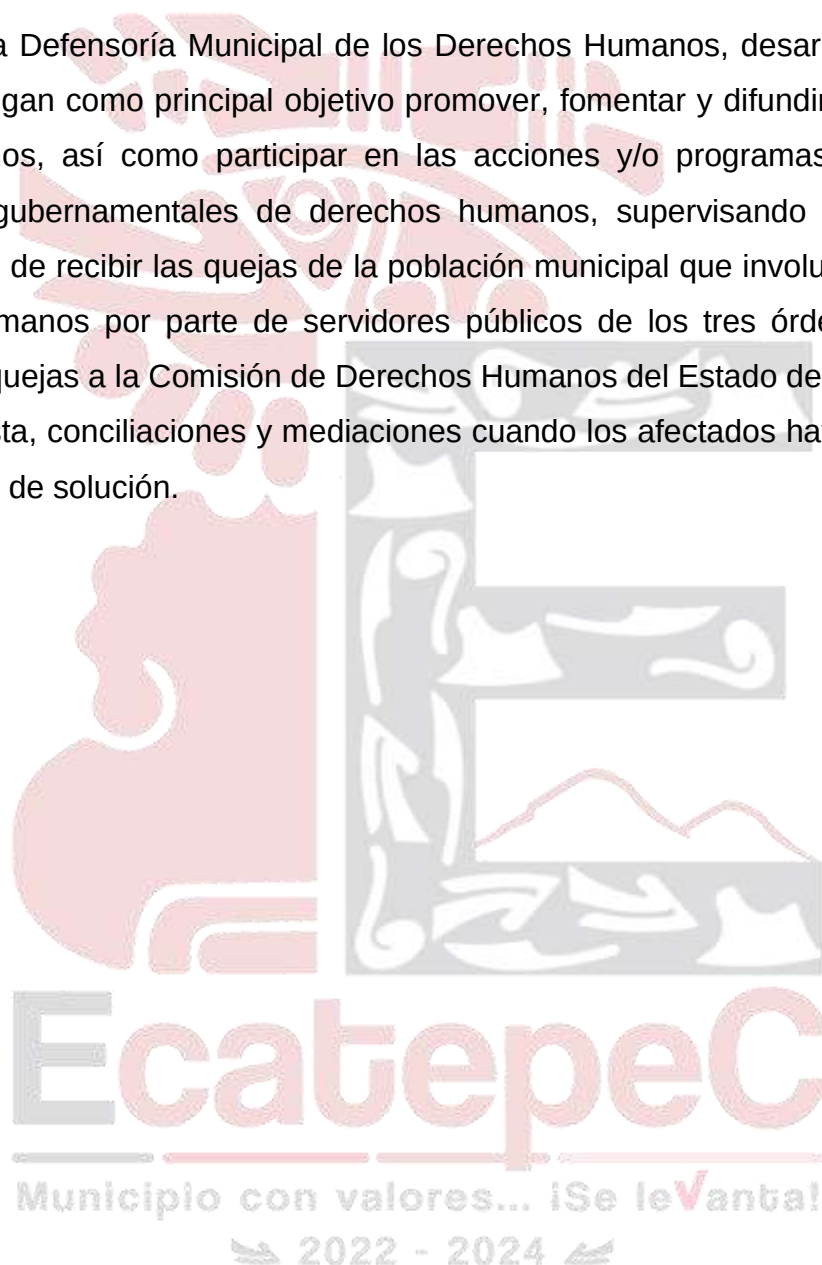
CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 95. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en los artículos 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y; 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento

de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, canalizando las quejas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; asimismo practicará con ésta, conciliaciones y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.



VI. MISIÓN Y VISIÓN

Misión.

Promover defender y ser garante de los derechos humanos de la población que radica y transita en el municipio de Ecatepec de Morelos, prevenir y atender los actos de abuso de autoridad por parte de servidores públicos de cualquier ámbito de gobierno, así como fomentar una cultura de los derechos humanos, en un marco de respeto y tolerancia donde se impulse la participación de todos los sectores sociales.

Visión.

Ser una Institución confiable, que brinde atención adecuada a la población del municipio de Ecatepec, garantizando los derechos de las personas, y que se erija como la dependencia gubernamental de mayor cobertura informativa en materia de Derechos Humanos.



VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.2. DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANO.

1.3. DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.



VIII. ORGANIGRAMA



IX. FUNCIONES

1. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Objetivo.

Dirigir las acciones encaminadas a garantizar el respeto a los derechos humanos, mediante la realización de actividades de capacitación, promoción, divulgación, protección y defensa de los derechos en el municipio de Ecatepec de Morelos

Funciones

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los Derechos Humanos;
- X. Difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XII. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XIV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
- XV. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

1.1. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Objetivo.

Planear, programar, evaluar y ejecutar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos en coordinación con la Defensoría Municipal y sus departamentos.

Funciones

- I. Planear el Programa Operativo Anual (POA), con la finalidad de implementar acciones conforme a las necesidades de la población de este municipio;
- II. Programar los Anteproyectos y proyectos del Presupuesto de Egresos Municipal de acuerdo al ejercicio fiscal anual que corresponda a esta Defensoría Municipal.
- III. Evaluar a través de la calendarización de metas por actividad de acuerdo a los proyectos asignados en los Programas y Proyectos Presupuestarios Plan de Desarrollo Estatal.
- IV. Supervisar y actualizar los movimientos trimestrales para vertir la información en las Formatos (Pbrm), carpeta de evidencias, por proyecto de acuerdo a los indicadores (acciones), realizados en cada uno de los proyectos derivados de los departamentos de protección y defensa; así como difusión y promoción de los derechos humanos.
- V. Supervisar y actualizar la información entregada al instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y protección de Datos personales del Estado de México y sus municipios encaminados a los derechos humanos.

1.2. DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Objetivo.

Coordinar, desarrollar y ejecutar programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos.

Funciones

I. Difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;

II. Impartir cursos de capacitación por parte de la Defensoría Municipal, así como coordinar los eventos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México proponga.

III. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

IV. Proponer actividades de capacitación para los servidores públicos en materia de derechos humanos.

1.3. DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Objetivo.

Recibir, conocer y dar seguimiento a posibles violaciones a derechos humanos, así como brindar asesoría jurídica general a la ciudadanía solicitante.

Funciones

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- III. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

X. GLOSARIO

Conciliación: Avenencia de las partes en un acto previo a la iniciación de un procedimiento contencioso.

Defensoría Municipal: Dependencia municipal autónoma contemplada dentro de la Ley Orgánica Municipal, que tiene como finalidad coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) para atender las quejas y denuncias presentadas por abusos de autoridad.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Mediación: Procedimiento del derecho donde un tercero escucha y propone soluciones a las partes en litigio, sin que exista imposición alguna.

Queja: Recurso que interpone la parte afectada o un tercero contra servidores o instituciones de carácter público, cuando considera que se han afectado o violentado sus garantías o derechos fundamentales.

Recomendación: Documento emitido no vinculatorio a aquella institución pública dentro del Estado de México, que a consideración de la CODHEM haya realizado actos violatorios a los derechos fundamentales de algún individuo o grupo, donde se manifiestan sugerencias para corregir el actuar de los servidores públicos.

Visitaduría: Órgano desconcentrado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que colabora de manera regional con las Defensorías Municipales.

EcatepecC
Municipio con valores... ¡Se le Vanta!
2022 - 2024